

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

523

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

CIRCULAR.

SEÑAS.

Pelo: cano.

Cejas: idem.

Nariz: algo gruesa.

Barba: cerrada.

Color: trigueño.

Edad: 54 años.

Oficio: marinero.

Estado: soltero.

Habiéndome dado parte el caballero comandante de este depósito correccional, de haber desertado el confinado en él Jaime Vidal alias *Pelat*, hijo de Carlos y de Paula Carbonell, natural de esta ciudad, cuyas señas se espresan al márgen; los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Isla procederán sin demora á la averiguacion de su paradero, captura y segura remision á este depósito correccional. Palma 6 de julio de 1836.—*El Conde de Ayamans.*

Relacion de los títulos de nombramiento espeditos con fecha de hoy por este Gobierno civil en favor de los Sres. oficiales de la Guardia nacional que se espresan á continuacion.

Compañías de la Puebla.

1º Capitan: D. Pedro Juan Palou. Subteniente 1º: D. Miguel Caimari. Subteniente 2º: D. Antonio Serra.

2ª Capitan: D. Martin Serra de Gayeta. Teniente: D. Jaime

Comes. Subteniente 1º: D. Jaime Serra. Id. 2º: D. Rafael Soler.
Compañía de Sansellas.

Teniente: D. Juan Fiol. Subteniente 1º: D. Martin Aleñar.
Id. 2º: D. Bartolomé Rayó.

Compañía ligera de Mahon.

Capitan: D. Pedro Seguí y Vidal. Teniente: D. Antonio Carreras y Olives. Subteniente 1º: D. Juan Oliver y Sintes. Idem 2º: D. Juan Oliver y Orfila.

Palma 29 de junio de 1836.—José María Bremon.

REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 13 de junio último comunica al señor Regente de esta Real Audiencia la Real orden del tenor siguiente:

El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda me dice en 27 de mayo último lo que sigue.—Al Director general de Rentas provinciales digo con esta fecha lo siguiente.—Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora D. Manuel García, arrendatario de los derechos que se cobran al hielo y nieve en esta Corte esponiendo los graves perjuicios que se le irrogan asi como á la Real Hacienda del cumplimiento de la Real orden de 16 de agosto último dispositiva de que cada arroba de nieve y hielo se considere de 29 libras para el adeudo de derechos, y que se continúe el abono de 10 y 15 libras en razon de tara por cada sera ó tercio segun la calidad gruesa ó menuda del artículo: que semejantes abonos no tienen fundamento legal ni de justicia porque se apoyan en un privilegio concedido á la Casa arbitrio, que se declaró consumido por Real orden de 12 de julio de 1819: que es absurdo el abono espresado por razon de tara porque abre un ancho campo á la defraudacion; y que las oficinas de Rentas y la Direccion general de las mismas siempre habian opinado que la arroba debia ser por 25 libras netas, y el abono por taras lo que justamente pesasen, como asi se espresó en las condiciones para la subasta formadas por las mismas oficinas; y suplicando que con vista de los antecedentes se dignase mandar suspender los efectos de la citada Real orden de 16 de agosto; y enterada detenidamente S. M. de todos los antecedentes que sirvieron de base para espedir los Reales órdenes de 15 de marzo y 12 de julio de 1819 declarando la primera consumido el privilegio que

gozaba la Casa arbitrio, de libre comercio y venta el hielo y nieve en Madrid sugeto á los derechos de puertas, y fijando la segunda en 136 mrs. los que debia pagar cada arroba en lugar de 172 que hasta entonces habia satisfecho, de las reclamaciones posteriores de la Casa arbitrio en las que el Consejo de Hacienda en dos salas de justicia opinó de acuerdo con su fiscal que se guarde y cumpla la espresada Real orden de 15 de marzo; de cuantas cuestiones ha suscitado despues la misma Casa arbitrio para que los arrendatarios del ramo de nieve le hagan los abonos de peso y taras contra que reclama García suponiendo ser una posesion que le pertenece; y de lo informado sobre este particular por las oficinas de provincia, escribanía de millones, Intendencia de la misma y esa Direccion general que todo consta en el voluminoso expediente que ha tenido à la vista S. M., se ha dignado resolver:—Que por las Reales órdenes de 15 de marzo y 12 de julio de 1819, quedaron absolutamente abolidos y derogados cuantos privilegios, egecutorias, prácticas y abusos existiesen en la recaudacion del derecho conocido entonces con el nombre de quinto y millon de la nieve que se cobraba en esta Corte, y subrogado este impuesto en el de derechos de puertas que se redugeron à 136 maravedís en cada arroba, declarando de libre comercio dicha especie; y por consiguiente desde la publicacion de aquellas Reales órdenes la recaudacion de los derechos de puertas en el hielo y nieve ha debido y debe verificarse como en las demas especies de adeudo por arrobas de à 25 libras, y el abono de taras arreglarse á lo que fuere justo segun su peso, como asi lo han entendido y practicado las oficinas de Real Hacienda segun aparece de sus informes; y que aun cuando hubiera existido ó seguídose una práctica contraria, no seria otra cosa que un abuso perjudicial á los intereses de la Real Hacienda sobre el cual jamas puede alegarse derecho de posesion como ha pretendido el Administrador de la Casa arbitrio. Y queriendo prevenir S. M. que el espíritu litigioso induzca à dicho administrador ó á otro contribuyente á suscitar pleitos á los arrendadores ó á la Real Hacienda para poner obstáculos y dificultades á la recaudacion, reduciendo á pleito lo que está determinado por leyes, Reales órdenes é instrucciones para la exaccion de los impuestos cuya ejecucion corresponde à las autoridades de Real Hacienda, se ha dignado tambien resolver S. M. consecuente á lo prescrito en Reales órdenes de 12 de marzo de 1828, 27 de octubre de 1829 y 18

de julio de 1832, que se ventilen por la via gubernativa los negocios sobre pago de derechos y contribuciones, sus incidencias y hechos conexos en que tenga interes la Real Hacienda ó cualquiera contribuyente, sin que con este motivo puedan formarse pleitos, ni admitirse competencia por tribunal ni juez alguno, como ya se prescribió en las espresadas Reales órdenes, y que esta soberana resolucion se traslade al Ministerio de Gracia y Justicia para que la circule à los tribunales y Jueces, y se publique en la Gaceta á fin de que por olvido ó ignorancia de ella no se causen litigios costosos y trastornadores del órden de administracion, que bastarian para disminuir notablemente las rentas públicas, y harian imposibles ó muy dificultosos los arriendos y contratos con la Real Hacienda; pues en los casos que se suscite duda sobre inteligencia de ley toca à S. M. con las Córtes aclararla.—Lo que de Real órden traslado à V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos correspondientes.

Y leida en Audiencia plena ha mandado se obedezca, guarde, cumpla y se circule por medio del Boletin oficial, y en su obediencia se inserta en este número. Palma 5 de julio de 1836.
—Juan Antonio Perelló y Pou, Srio.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas provinciales me ha comunicado la circular que sigue:

Por el Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á la Direccion general de Rentas con fecha 6 del actual la Real órden siguiente.—Escmos. Sres.: El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Liquidacion de la deuda del Estado lo que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto en oficio de 24 de mayo último por esa Junta de Liquidacion á este Ministerio en apoyo de la medida en él propuesta, de que las oficinas de la Corte y de las provincias procedan á la liquidacion de todos los créditos contra el Estado, cuyo asiento ú origen se encuentre en ellas, espidiendo las correspondientes certificaciones, y dando aviso á la Junta de las que espidan; y S. M., teniendo en consideracion que si bien dicha medida aparece la mas realizable y sencilla para que sean liquidados los créditos que no lo están todavía, y que si en una de las oficinas encargadas de la administracion y contabilidad cor-

riente de las rentas y cargas del Estado será conciliable con esta su primera y preferente obligación, en otras demoraría su cumplimiento y complicaría sus operaciones por ser excesivo el número de las liquidaciones que tendrían que practicar, se ha servido resolver que estas se ejecuten por las dependencias en donde radiquen los antecedentes, siempre que este encargo sea compatible con el puntual despacho de las funciones de su institución, y que si no lo fuese avoque la Junta los antecedentes à sus Oficinas para que se verifiquen las liquidaciones por ellas ó proponga los medios de hacer conciliable uno otro y servicio. Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda lo traslado à V. EE. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la trascribo à V. para su conocimiento y demas fines.—Dios guarde à V. muchos años. Madrid 14 de junio de 1836.—El marques de Montevirgen.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de estas islas para conocimiento de los pueblos de las mismas. Palma 5 de julio de 1836.—José María Bremon.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 16 de junio último la Real orden siguiente:

Enterada su Magestad la Reina Gobernadora de las reclamaciones del Ministerio de la Gobernacion à fin de que conste à las autoridades à quienes se comunicó la Real orden de 27 de enero de 1835, circulada à V. S. con fecha de 1º de marzo, que procede del referido ministerio en la espresada época, se ha servido resolver lo prevenga à V. S. manifestándole al mismo tiempo que su verdadero espíritu es aclarar las dudas que espuso el asesor de la Superintendencia sobre el modo de proceder los Juzgados del ramo para aplicar la ordenanza de presidios al dar destino à los reos que fuesen sentenciados à ellos; y finalmente que fuera de este caso especial no tendrá fuerza alguna.—De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, lo digo à V. S. para los efectos oportunos.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de estas islas para conocimiento de los pueblos de las mismas. Palma 5 de julio de 1836.—José María Bremon.

El Escmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha de 7 de junio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 3 del corriente la Real órden que sigue.—Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar de conformidad con el parecer que en oficio de 29 de abril último dá esa Direccion general de acuerdo de la Junta de enagenacion de bienes nacionales, sobre duda consultada por la Intendencia de la provincia de Asturias que los Jueces de primera instancia que dispone la Real Instruccion de 1.^o de marzo entiendan en las subastas de fincas nacionales, son los de las capitales de las provincias y no los de los partidos. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su conocimiento, y para que en su vista se sirva acordar las providencias oportunas, á fin de que se cumpla en todas sus partes la preinserta Real órden, de cuyo recibido se servirá V. S. darme aviso.

Y para que dicha soberana disposicion tenga el debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de estas islas Palma 4 de julio de 1836.—José María Bremon.



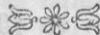
SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En la sumaria sobre aprehension de tres piezas de ropa de algodon hecha sin reos en el camino de Lloseta término de Inca ha recaido la providencia del tenor siguiente.—Vistos: se declaran comisadas las tres piezas de ropa de algodon aprehendidas sin reo en el camino de Lloseta término de la villa de Inca de que se trata en esta causa, y su producto en venta pública se reparta entre los aprehensores con arreglo á instruccion. Sobreséase en esta causa con reserva de continuarla siendo descubiertos los defraudores. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial y remítase un ejemplar á la Superintendencia general de Real Hacienda. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. asesor de Rentas y del acompañado nombrado por la Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé.—José María Bremon.—Francisco March.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

En la sumaria sobre aprehension de tres fardos de ropa hecha sin reos cerca del camino de Esporlas se ha dado la si-

guiente providencia.—Vistos: se declaran comisados los tres far-
dos de que se trata en esta casua aprehendidos sin reo á in-
mediaciones del camino de Esporlas y se aplica lo que produz-
can en venta pública á los aprehensores prévias legítimas deduc-
ciones. Sobreséase en esta causa con reserva de continuarla sien-
do descubiertos los defraudadores. Publíquese esta providencia en
el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superintendencia ge-
neral. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo
del Sr. asesor de Rentas y del acompañado y lo firmaron de que doy
fé.—José María Bremon.—Francisco March.—Antonio Canals.—
Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

En la sumaria sobre aprehension de 55 libras de tabaco de
Mahon hecha sin reos en las salinas ha recaido la providencia
siguiente.—Vistos: sobreséase en esta causa con protesta de conti-
nuarla siendo descubiertos los defraudadores. Se declaran comisa-
das las cincuenta y cinco libras de tabaco hoja de Mahon apre-
hendidas sin reo en un campo inmediato á la villa de Santañy
quedando á disposicion de la Real Hacienda y abonándose al apre-
hensor la gratificacion de reglamento. Publíquese esta providen-
cia en el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superiori-
dad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo
del Sr. asesor de Rentas y del Sr. acompañado y lo firmaron
de que doy fé.—José María Bremon.—Francisco March.—Anto-
nio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas cuyo remate se ha verificado

ANUNCIO n.º 20.

En virtud de la publicacion de venta de bienes nacionales
hecha en el Boletín oficial número 2.º de 1.º de mayo último,
bajo el anuncio número 2, han sido subastadas y rematadas en
el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. Villa,
las fincas siguientes:

FINCAS.

Tasadas en	Se han remata-
reales vellon.	do en
<u>reales vellon.</u>	<u>reales vellon.</u>

Una casa sita en esta corte en la Puerta del Sol, números 1 y 11, manzana 207, de 2455 pies cuadrados, tasada en . . 299.291.	1.222.000.
---	------------

Otra id. id. calle de S. Cristóbal, núm. 15, manzana 199, de 1179 pies cuadrados, tasada en	114.138.	315.000.
Otra id. id. calle de Alcalá, número 38, manzana 267, que fué hospedería titulada de S. Bruno, de 6828 pies, ta- sada en	259.404.	907.000.
Otra id. id. en la Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies cua- drados, tasada en	105.065.	511.000.
Otra id. id. calle Angosta de S. Ber- nardo, núm. 51, manzana 291, de 2876 pies de sitio, tasada en	117.261.	300.000.
Otra id. id. calle del Príncipe, nú- mero 21, manzana 217, de 2132 pies de sitio, tasada en	170.103.	600.000.
Otra id. id. calle de Atocha, núm. 12, manzana 158, de 6415 pies de sitio, tasada en	542.600.	1.650.000.



NOTA de los precios corrientes que durante la semana próxima anterior han tenido en el mercado público de esta villa los granos, legumbres y demas producciones principales que se venden en dicho mercado.

Trigo, barcilla al raso..	á	tt	16 3/4	de	tt	17 3/4	tt
Candeal, idem.	de	tt	19	á	1	tt	tt
Cebada, idem.....	de	tt	6	á	6	6	tt
Avena, idem.....	de	tt	6	á	tt	tt	tt
Habas, barcilla á colmo. de	tt	tt	12	á	tt	13	tt
Garbanzos, idem.....	de	tt	17	á	tt	18	tt
Guijas, idem.....	de	tt	13	á	tt	14	tt
Habichuelas, idem.....	de	1	4	á	1	5	tt
Frijoles, idem.....	de	1	4	á	1	5	tt
Cañamo, quintal.....	de	15	tt	á	15	10	tt
Lana, idem.....	de	14	tt	á	14	10	tt
Queso, idem.....	de	10	tt	á	10	10	tt

Inca 3 de julio de 1836.—Joaquin Mussip y Vich Alcalde.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.